

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representarán las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista. Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 300.000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existen disponibles, y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 11 de mayo de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

9653

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia López Serrano, Inés Barrera González, Cristina Muñoz Álvarez y María Arribas y Bernesjo, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», e Isabel Antonia Culebradas Medel, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1974.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

9654

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de mayo de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,84	57,14
Billete pequeño (2)	56,10	57,14
1 dólar canadiense	57,76	58,35
1 franco francés	11,57	11,69
1 libra esterlina (3)	135,98	137,34
1 franco suizo	19,44	19,64
100 francos belgas	142,77	144,22
1 marco alemán	23,07	23,31
100 liras italianas (4)	8,20	8,29
1 florin holandés	21,81	22,04
1 corona sueca	13,20	13,34
1 corona danesa	9,58	9,68
1 corona noruega	10,73	10,84
1 marco finlandés	15,38	15,54
100 chelines austriacos	312,00	315,16
100 escudos portugueses	219,80	222,03
100 yens japoneses	19,83	20,04
<i>Otros billetes.</i>		
1 dirham	12,92	13,06
100 francos C. F. A.	23,04	23,28
1 cruzeiro	8,18	8,25
1 peso mejicano	4,27	4,32
1 peso colombiano	1,74	1,76
100 pesos uruguayos	3,49	3,53
1 sol peruano	0,57	0,58
1 bolívar	12,83	12,96
1 peso argentino nuevo (5) ..	No disponible	
100 dracmas griegos	184,30	189,17

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 13 de mayo de 1974.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9655

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.266/72.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.266/72, promovido por doña Amparo Eliseo Rodríguez, don Alfredo Rodríguez Peiro y don Juan Pons Fuentes, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 3 de marzo de 1972, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de Gandía-Valencia, tramos I y II, entre la desembocadura del río Jaraco y la rotonda Norte del paseo de Neptuno, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de enero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se rechaza la causa de inadmisibilidad articulada por la Abogacía del Estado y entrando en el fondo del asunto, desestimamos la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de doña Amparo Eliseo Rodríguez, don Alfredo Rodríguez Peiro y don Juan Pons Fuentes, frente a la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 5 de noviembre de 1971, y del Subsecretario, por

delegación del señor Ministro de 3 de marzo de 1972, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho en cuanto aprobaron y confirmaron la operación de deslinde a que este proceso se contrae (tramos I y II de la playa Norte de Gándia), tal y como aparece reflejada en las correspondientes actas, fechas 27 y 28 de julio de 1870, y en las de las confrontaciones posteriores de 24 de octubre del mismo año. Sin imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Teran Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

9656

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Fernando y doña Adelina de Masy y del Hoyo el aprovechamiento de las aguas públicas discontinuas que discurren por el barranco de Santiago, en el término municipal de Santiago del Teide (Tenerife), con destino a riegos.

Don Fernando y doña Adelina de Masy y del Hoyo han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas discontinuas del barranco de Santiago, en término municipal de Santiago del Teide (Tenerife), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Fernando y doña Adelina de Masy y del Hoyo autorización para efectuar el aprovechamiento de las aguas públicas discontinuas que discurren por el barranco de Santiago, hasta un total anual máximo de un millón cuarenta y cuatro mil (1.044.000) metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 33 litros por segundo, con destino al riego de 60 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Patio», sita en el término municipal de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan autorizados los concesionarios para derivar hasta un caudal máximo de avenidas de 480 litros por segundo. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir de los concesionarios la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al autorizado, o la instalación de un dispositivo, con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Tenerife, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará, en momento oportuno, por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al Alcalde de Santiago del Teide para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del cañón que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

9657

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la «Autopista de peaje Villalba-Villacastín-Adanero, trozo tercero, Villacastín-Adanero», términos municipales de Villacastín, Muñozpedro, Labajos (Segovia) y Maello, Sanchidrián, Adanero y Tabañón (Ávila).

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 3 de abril de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Autopista de peaje Villalba-Villacastín-Adanero, trozo tercero, Villacastín-Adanero», aprobado por la Dirección General de Carreteras con fecha 11 de febrero de 1974; implícitas la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto a tenor de lo establecido en el Decreto 2341/1967, de 27 de septiembre, y la utilidad pública, según lo prevenido en el precitado Decreto, al haberse adjudicado la concesión del tramo Villalba-Villacastín por Decreto 2583/1972, de 18 de agosto, y declarada urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el propio Decreto 2341/1967, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en los Ayuntamientos arriba citados, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y, si procediere, a las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria Ibérica de Autopistas, S. A., asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe.—1.477-D.